



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITHA
Secretario de Gobierno

14 DE DICIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3919

**FINANZAS**
SECRETARÍA DE FINANZAS**ACUERDO**

SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 15 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO, 14 FRACCIÓN X, 32 FRACCIONES XIX Y LX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y 9 FRACCIÓN XXVI, EN RELACIÓN CON EL 25 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo de Salubridad General acordó que "se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria", por lo cual expidió el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Con fecha 31 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Con fecha 1 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el suplemento H edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.

A través de este Decreto se ordenó el cierre temporal de los establecimientos cuyos giros o actividades han sido considerados como no esenciales, conforme a lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, expedido por el titular de la



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

Secretaría de Salud federal y publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual, en la fracción II de su artículo primero se determinaron las actividades que podrán continuar en funcionamiento por considerarse esenciales, mismas que se agruparon en cinco rubros:

- a) Las que sean directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria;
- b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
- c) Las de los sectores fundamentales de la economía;
- d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno; y
- e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables.

En ese sentido, se ordenó el cierre temporal de centros comerciales, plazas, tiendas departamentales y cualquier otro de similar naturaleza, permitiéndose únicamente el acceso a las plazas y centros comerciales en donde funcionan farmacias e instituciones bancarias y financieras; la suspensión temporal de la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas en el Estado; la implementación de medidas de higiene y seguridad en los establecimientos que permanezcan abiertos; así como el resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta de la población con mayores factores de riesgo, que labora en las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

CUARTO. Con fecha 2 de abril de 2020, la Secretaría de Finanzas, emitió el *Acuerdo mediante el cual se suspende temporalmente la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas en el territorio del Estado, como una medida para coadyuvar en la mitigación de la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la población*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 152 del Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Con fecha 14 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal, emitió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la*



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que fue modificado mediante el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020.

La estrategia consiste en la reapertura de actividades de manera gradual conforme a las siguientes etapas:

Etapas 1. Inició el 18 de mayo de 2020. Reapertura de actividades escolares, laborales, esenciales y no esenciales, en los municipios que no presentaron casos y que no tengan vecindad con aquellos en donde si se presentaron – Municipios de la Esperanza-.

Etapas 2. Del 18 al 31 de mayo de 2020. Se realizarán acciones de aplicación general para la preparación de la reapertura de las actividades en general, comprende:

- a) Protocolos sanitarios.
- b) Capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral.
- c) Readecuación de espacios y procesos productivos.
- d) Implementación de filtros de ingresos, sanitización e higiene del espacio laboral.

Etapas 3. Inicia el 1 de junio de 2020. Reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, conforme al semáforo por regiones.

Asimismo, se estableció un semáforo de riesgo epidemiológico, el cual será actualizado cada semana por las autoridades sanitarias, conforme el comportamiento de la enfermedad. Este consta de cuatro niveles de alerta identificados por colores: rojo, riesgo máximo; naranja, riesgo alto; amarillo, riesgo medio; y verde, riesgo bajo.

SEXTO. Con fecha 3 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones para la reactivación gradual de la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas como parte de la transición hacia la nueva normalidad*, publicado en la misma fecha en el suplemento edición número 8112 del Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. Con fecha 4 de junio de 2020, el titular de la Secretaría de Finanzas, expidió el *Acuerdo por el que se emiten las disposiciones complementarias al Decreto por*



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

el que se emiten medidas y acciones para la reactivación gradual de la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas como parte de la transición hacia la nueva normalidad, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición 162 del Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO. Con fecha 15 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emite el plan para la transición gradual hacia una nueva normalidad y la reactivación económica del Estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición 164 del Periódico Oficial del Estado.

NOVENO. Con fecha 20 de junio de 2020, el titular de la Secretaría de Finanzas, expidió el *Acuerdo por el que se emiten las disposiciones complementarias en materia de la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas al Decreto por el que se emite el plan para la transición gradual hacia una nueva normalidad y la reactivación económica del Estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Estado edición 8117.

DÉCIMO. Con fecha 14 de diciembre de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición 193 del Periódico Oficial del Estado, mismo que establece en su artículo tercero que se ordena a la Secretaría de Finanzas para que por razones de interés público y social, se restrinjan los horarios para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en hoteles y restaurantes.

DÉCIMO PRIMERO. La *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, en su artículo 15 párrafo segundo establece que por razones de orden público o de interés social, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas tiene la facultad de modificar los horarios y las fechas para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, dándolo a conocer, con la debida anticipación a través de los principales medios de comunicación.

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el presente:

**FINANZAS**
SECRETARÍA DE FINANZAS**ACUERDO**

POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE INMEDIATA EJECUCIÓN PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

ARTÍCULO PRIMERO. Las disposiciones complementarias establecidas en el presente Acuerdo son de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigilancia y aplicación del presente Acuerdo, corresponde a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Licencias e Inspecciones en términos de la fracción XXXVII del artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado a los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento de: abarrotes, centro comercial, expendio, mini súper, supermercado, ultramarinos y tienda de conveniencia, a que se refiere la fracción I del artículo 5 de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, tal como se muestra en la siguiente tabla:

a) Abarrotes	De lunes a sábado.	De 11:00 a 17:00 horas.
b) Centro Comercial	De lunes a domingo.	De 11:00 a 17:00 horas.
c) Expendio	De lunes a sábado.	De 11:00 a 17:00 horas.
d) Mini súper	De lunes a domingo.	De 11:00 a 17:00 horas.
e) Supermercado	De lunes a domingo.	De 11:00 a 17:00 horas.
f) Ultramarinos	De lunes a sábado.	De 11:00 a 17:00 horas.
g) Tienda de Conveniencia	De lunes a domingo.	De 11:00 a 17:00 horas.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto a los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento de: hoteles (con excepción de moteles) y restaurante (con excepción de restaurante-bar), a que se refiere el artículo 6 fracciones IX y XI de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, tal como se muestra en la siguiente tabla:

**FINANZAS**
SECRETARÍA DE FINANZAS

a) Hoteles	De lunes a sábado.	De 11:00 a 19:00 horas.
	Domingo	De 11:00 a 17:00 horas.
b) Restaurante	De lunes a sábado.	De 11:00 a 19:00 horas.
	Domingo	De 11:00 a 17:00 horas.
c) Restaurante-bar	No aplica	No aplica
d) Moteles	No aplica	No aplica

La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto para su consumo en los establecimientos señalados en el presente artículo, deberá ser acompañado de alimentos. En dichos establecimientos queda prohibida la venta de botellas de vinos y licores, solo se permitirá la venta de bebidas alcohólicas por copeo y/o cervezas.

Los hoteles y restaurantes, a que se refiere el presente Acuerdo, solo podrán operar al 50 por ciento de su capacidad de atención al público, siempre que se garantice la sana distancia.

ARTÍCULO QUINTO. Con excepción de los establecimientos señalados en los artículos tercero y cuarto del presente Acuerdo, continúa suspendida temporalmente la elaboración, venta y distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco en los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento de: bar, bar con presentación de espectáculos, casinos, club deportivo, centro de espectáculos, desarrollo turístico y recreativo, discoteca, fábrica de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, moteles, inmuebles construidos o habilitados para feria y salón de bailes en forma eventual, a que se refiere el artículo 6 de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco*, para coadyuvar en la mitigación de la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la población.

ARTÍCULO SEXTO. Las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán con la Secretaría de Finanzas para la observancia de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento del presente Acuerdo se sancionará con multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y suspensión preventiva de la actividad comercial de bebidas alcohólicas hasta por un plazo de 90 días y, en su caso, la revocación de la licencia de funcionamiento.



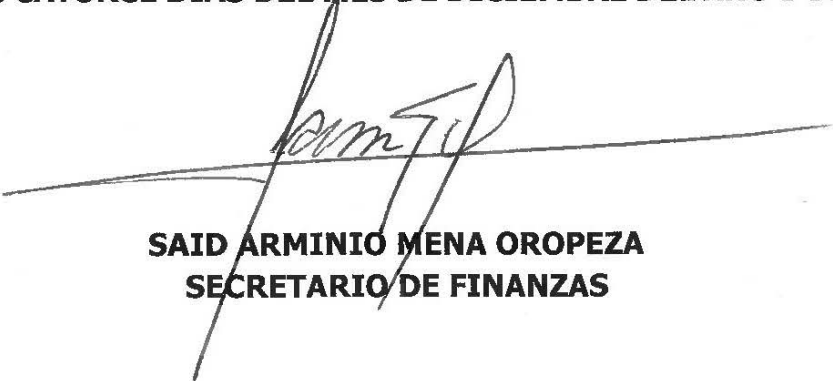
FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

TRANSITORIOS

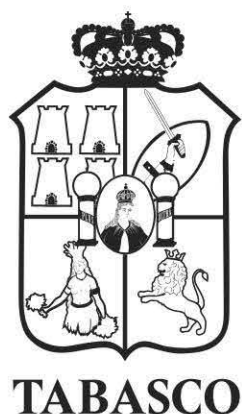
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerá vigente hasta que las autoridades sanitarias determinen la inexistencia de las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



SAID ARMINIO MENA OROPEZA
SECRETARIO DE FINANZAS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: mrgaf0gghjgSNKdHhYXuZJiNX9asiSnTHCVjhC1jxsldz4iTETL2FaopDIFjhAuLplcRVpFryHO4KSrljTx2VtR88hvbomcLqKvY5iWgXWwn3eQwcnVtyf//b0CnNonVCIXSJW8QsxKktQolsbrVMFwIj4SqYEZ2q7UY8PofDS+Nbe9D4lk4qtmvMDmxT+GDVC8zGnlb7u7rrqKhS7WVHWlieaTBe/lzb4PVJH4XcXxCZNRlzTGwkHJJy7bGV6JbJswcibSFJHdaRT6ti1Fz5LLggaJdSnV95457xkfvfl472ttzXpzVbaLcHDnw5/i75VmqvTU4rylhMdOUdwnUMw==